

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Resolución Núm. 217-2020 que autoriza a la Dirección General de Crédito Público a colocar Valores de Deuda Pública de manera directa en el mercado local por un monto de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000,000.00) y diecisiete mil quinientos diecisiete millones setecientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$17,517,700,000.00).

EL MINISTRO DE HACIENDA

CONSIDERANDO: que de conformidad con la Constitución de la República Dominicana, es deber del Estado dictar las medidas necesarias para lograr un crecimiento equilibrado y sostenido de la economía, promover planes nacionales de competitividad e impulsar el desarrollo integral del país.

CONSIDERANDO: que es prioridad y compromiso del Gobierno dominicano el funcionamiento del sector eléctrico, por lo que se han adoptado importantes medidas en dicho sector, tales como programas de reducción de pérdidas de energía, mejoras en la facturación a clientes de las empresas distribuidoras de electricidad, diversificación de la matriz de generación, entre otras.

CONSIDERANDO: que resulta imperante saldar los compromisos de facturas generadas por las Empresas Distribuidoras de Electricidad, del Sur (EDESUR), del Norte (EDENORTE) y del Este (EDEESTE), en el mercado *spot*, y así reducir el gasto financiero de las referidas empresas, asociadas con las altas penalidades pagadas por atrasos de dichas facturas, las cuales deben ser canceladas previo al cierre del ejercicio presupuestario del año 2020.

CONSIDERANDO: que el Gobierno debe contar con la flexibilidad para acceder a las fuentes de financiamiento, provistas de las condiciones financieras más favorables en los mercados de capitales doméstico y/o internacional, las cuales, por su propia naturaleza, suelen cambiar en el corto plazo.

CONSIDERANDO: que según las disposiciones del artículo 3, numeral 18 de la Ley. núm. 496-06, es una atribución del Ministro de Hacienda, regular y conducir los procesos de autorización, negociación y contratación de préstamos o emisión y colocación de títulos y valores, así como dirigir y supervisar el servicio de la deuda pública.

CONSIDERANDO: que según las disposiciones establecidas en Ley núm. 68-20 que modifica la Ley núm. 506-19 que aprobó el Presupuesto General del Estado para el año 2020, en su artículo 20 el cual modifica el artículo 63 de la precitada Ley núm. 506-19, se autoriza a Edesur Dominicana S.A. (EDESUR), Edenorte Dominicana S. A. (EDENORTE) y

HACIENDA

la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE) a contratar líneas de crédito de corto plazo con la banca, en pesos dominicanos y/o dólares, por un monto máximo combinado equivalente a treinta mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000,000,000).

CONSIDERANDO: que en el párrafo VI del artículo 63, se autoriza al Ministerio de Hacienda a asumir los saldos pendientes de pago, al cierre del ejercicio presupuestario de 2020, de las líneas de crédito de las Empresas Distribuidoras de Electricidad del Sur (EDESUR), del Norte (EDENORTE) y del Este (EDEESTE), y a negociar un financiamiento de mediano plazo con la banca o con agentes de mercado.

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 512-19, en su artículo 10 autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar operaciones de manejo, administración, y/o gestión de pasivos durante el año 2020, por hasta el diez por ciento (10%) de la deuda del sector público no financiero.

CONSIDERANDO: que el artículo 4 de la citada Ley núm. 512-19, establece que la emisión de colocación de valores de deuda pública se realizará atendiendo a la favorabilidad de las condiciones financieras del mercado, tanto en los mercados internacionales, o en el mercado doméstico de capitales, en pesos dominicanos o en la moneda de la emisión y colocación que resulte más favorable al país.

CONSIDERANDO: que en ese mismo tenor, el artículo 6, párrafo II de la mencionada Ley núm. 512-19, señala que para los casos en que la colocación de valores de deuda pública se realice en forma directa, esta deberá ser aprobada mediante resolución motivada del Ministro de Hacienda.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: la Ley núm. 6-06 de fecha 20 de enero de 2006, sobre Crédito Público.

VISTA: la Ley núm. 423-06 de fecha 30 de agosto de 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: la Ley núm. 494-06 de fecha 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: la Ley núm. 249-17 de fecha 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana.

VISTA: la Ley núm. 506-19 de fecha 19 de diciembre de 2019, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020.

VISTA: la Ley núm. 512-19 de fecha 23 de diciembre del año 2019, que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar la emisión y colocación de Valores de Deuda Pública.

HACIENDA

VISTA: la Ley núm. 68-20 de fecha 23 de junio de 2020, que modifica la Ley núm. 506-19 que aprobó el Presupuesto General del Estado para el año 2020.

VISTO: el Decreto núm. 630-06 de fecha 19 de diciembre de 2017, sobre el Reglamento de la Ley de Crédito Público núm. 6-06.

VISTO: el Decreto núm. 489-07 de fecha 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: la Resolución núm. 58-12 de fecha 8 de febrero de 2012, emitida por el Ministerio de Hacienda, que aprueba la normativa para los procedimientos de subastas públicas para la colocación de títulos valores de deuda pública.

VISTA: la Resolución núm. 161-15 de fecha 20 de octubre de 2015, emitida por el Ministerio de Hacienda, que modifica la normativa para los procedimientos de subastas públicas para la colocación de títulos valores de deuda pública.

El Ministro de Hacienda, en uso de las atribuciones que le concede la Ley núm. 494-06,

RESUELVE:

ARTICULO 1. Colocación. Se autoriza a la Dirección General de Crédito Público a la colocación de Títulos Valores de Deuda Pública de manera directa por un monto de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000,000.00) y diecisiete mil quinientos diecisiete millones setecientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$17,517,700,000.00) al Banco de Reservas de la República Dominicana.

PÁRRAFO. Estos títulos serán transferidos al Banco de Reservas el día treinta de diciembre del año 2020, reemplazando los préstamos asumidos por este Ministerio con el Banco por concepto de los saldos pendientes de pago de las líneas de crédito de las Empresas Distribuidoras de Electricidad del Sur (EDESUR), del Norte (EDENORTE) y del Este (EDEESTE).

ARTICULO 2. Definiciones. Para los fines de esta resolución se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Oferta Primaria:** colocación de valores en el mercado por primera vez.
- b) **Precio de cotización o precio limpio:** es el porcentaje del valor nominal de los títulos valores de acuerdo con los cálculos establecidos en la Resolución ministerial núm. 161-15, que modifica la normativa para procedimientos de subastas públicas. Este precio no incluye el cupón corrido, es decir, los días de intereses acumulados al momento de la liquidación de la transacción.
- c) **Precio de transacción o precio sucio:** es el porcentaje del valor nominal de los títulos valores más los cupones corridos, es decir, los días acumulados de intereses



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

HACIENDA

al momento de la liquidación de la transacción de acuerdo con los cálculos establecidos en la referida Resolución ministerial núm. 161-15.

- d) **Valor:** derecho o conjunto de derechos, de contenido esencialmente económico, libremente negociables, que incorporan un derecho literal y autónomo y que se ejercita por su portador legitimado, quedando comprendidos dentro de este concepto los instrumentos derivados que se inscriban en el Registro del Mercado de Valores.
- e) **Valor nominal o Facial:** es el monto a ser pagado al vencimiento de los títulos valores. Se toma como base para el cálculo de los intereses del cupón de un título valor determinado.

ARTICULO 3. Condiciones. Los Títulos Valores emitidos en dólares de los Estados Unidos de América, tendrán vencimiento en el año 2040 y los emitidos en pesos en el año 2035, con las siguientes condiciones:

- a) Los Títulos Valores en dólares serán adquiridos a valor par, precio limpio o de cotización de 100.0000%
- b) La tasa cupón será de 6.7500% y su pago será en periodicidad semestral sobre la base de cálculo 30/360.
- c) La rendición del capital será a vencimiento, y el valor nominal de la serie será de US\$1,000.00.
- d) Los Títulos Valores en pesos serán adquiridos a un rendimiento de 9.35%, precio limpio de 111.7613%.
- e) La tasa cupón será de 10.875% y su pago será en periodicidad semestral sobre la base de cálculo de Act/Act.
- f) La rendición de capital será a vencimiento, y el valor nominal de la serie será de RD\$ 100,000.00.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días, del mes de diciembre del año Dos Mil Veinte (2020).

Aprobado por:

JOSÉ MANUEL VICENTE
Ministro

